

ANEXO II – CIRCULAR 3-2025

NORMATIVA DE REGRESO DE BOXEADORES PROFESIONALES AL BOXEO OLÍMPICO

De acuerdo con la propuesta aprobada en la Reunión de la Junta Directiva Ordinaria de la Federación Española de Boxeo, que tuvo como fecha límite para realizar la votación el día 15 de junio de 2022, se establecen a continuación los supuestos en los que un/a boxeador/a profesional podría solicitar el regreso al boxeo olímpico en el ámbito nacional:

- 1) No rebasar la edad para obtener licencia en el ámbito del boxeo olímpico (40 años).
- 2) No haber superado los cuatro (4) combates en el ámbito profesional.
- 3) Que ninguno de estos combates haya superado los seis (6) asaltos de duración.
- 4) Que no haya disputado título alguno en el terreno profesional.

El boxeador o boxeadora que cumpla con la suma de estos supuestos podrá cursar la solicitud correspondiente a través de su Federación Territorial.

Quien lleve a cabo el regreso al boxeo olímpico debe tener en cuenta estos dos principios:

- 1) Si un/a deportista que regresó al ámbito olímpico decide pasar de nuevo al profesionalismo, no podrá hacerlo hasta cumplidos dos (2) años de la expedición de la última licencia como boxeador/a olímpico. Con ello, se pretende evitar que se haga para una competición puntual (Campeonatos de España, por ejemplo).
- 2) Si el/la deportista tras regresar a boxeo olímpico piensa en obtener de nuevo la licencia como profesional (la segunda vez), debe saber que nunca más podrá volver a obtener licencia como deportista en boxeo olímpico.